

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
12/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, 10 Y 62 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	3 A 32
87/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VI Y XII, 6, FRACCIÓN IX, 13 Y 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	33 A 35 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta con el orden del día por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta

de la sesión pública ordinaria número 68, celebrada el martes veintiuno de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2015, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, 10 Y 62 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, 10 Y 62 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “SECUESTRO” Y “TRATA DE PERSONAS”, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Si me permite señora Ministra, voy a poner a consideración de sus señorías los siete primeros considerandos de esta propuesta, que son: el primero la competencia, el segundo la oportunidad, el tercero la legitimación, el cuarto la narrativa de los actos impugnados y conceptos de invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el cuarto tendría un agregado señor Presidente, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahorita lo vemos. El quinto la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el sexto la contestación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y, finalmente, el séptimo la opinión que se pide a la Procuraduría General de la República. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias. Efectivamente, –como se ha mencionado– es una acción de inconstitucionalidad que promueve la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 2, fracción V, 10 y 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Tal como usted lo señaló, señor Ministro Presidente, en los considerandos del uno al séptimo están a discusión.

Nada más quería señalar que, en el considerando cuarto, el relacionado con los actos reclamados, se le va a hacer un agregado porque aquí se están mencionando los actos reclamados que están en el capítulo destacado de la

demanda; sin embargo, también del análisis integral de la demanda —y este sería el agregado que les estoy proponiendo— se advierte que también reclaman el artículo 35 de la Ley General de Prevención y Sanción de Delitos en Materia de Secuestro, esto está de —manera específica— en el apartado número 9, que en la demanda se refiere a la parte introductiva, pero se reclama también este artículo. Entonces, por esta razón, le agregaría —en esta parte, donde estamos precisando cuáles son los actos reclamados— un párrafo en el que digamos: del análisis integral de la demanda, se advierte que también se viene reclamando el artículo 35 de la ley general señalada.

Debo mencionar, este artículo, más adelante, se está sobreseyendo, pero ya llegaremos al capítulo correspondiente; por lo pronto, nada más tenerlo como acto reclamado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señora Ministra. Con esta aclaración y adición de la señora Ministra Luna Ramos, está a su consideración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Sucedió —de igual manera— con algunos precedentes que cita la Ministra en su proyecto, y manifesté que no compartía la propuesta de tener como acto impugnado este artículo 35 de la ley general porque, evidentemente, la demanda va dirigida en contra de la ley local —en este caso— del Estado de Tabasco. Entonces, me apartaría de esta inclusión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario señores Ministros? En consecuencia, tome la votación; para abreviar, les sugiero que, con excepción del considerando cuarto —que tomaremos una votación nominal—, el primero, el

segundo, el tercero, el quinto, el sexto y el séptimo. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se pueden aprobar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y respecto del cuarto, tome usted por favor la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la inclusión del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del considerando cuarto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS Y CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Pasaríamos entonces al considerando octavo, señora Ministra, donde se tratan las causas de improcedencia. Tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias. Así es, en el considerando octavo estamos analizando dos causales de improcedencia que se hicieron valer, la primera de ellas por el Ejecutivo del Estado de Tabasco, en el que dice que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, en virtud de que solamente puede hacerlo cuando impugna, en los conceptos de invalidez, violación a los derechos humanos.

En el proyecto que se pone a la consideración de la señora y de los señores Ministros, se desestima esta causal de improcedencia diciendo que, precisamente, para poder analizar cuál es el tipo de impugnación que se hace, se necesitan estudiar los conceptos de invalidez, y esto es una materia que se reserva al fondo de la controversia. Y, por esta razón, se desestima la causal de improcedencia.

Y la otra, la formula la Procuraduría General de la República, en la que aduce que justamente el artículo 35, –que tuvimos como acto reclamado, en el párrafo que solicité se agregara– la Procuradora General de la República pide que se sobresea porque es extemporáneo. Y, en realidad, nosotros analizamos esta causal de improcedencia; tiene razón, efectivamente, el artículo 35 no ha sufrido ninguna reforma desde el momento en que se emitió y, por tanto, al reclamarse, hasta que se emitió la

ley local, transcurrió con exceso el plazo que se establece para la promoción de la acción de inconstitucionalidad y, por esta razón, se está considerando fundada dicha causal señalando que es extemporánea su impugnación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está a su consideración el considerando octavo. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En congruencia con lo que manifesté en relación a tener por impugnado este precepto, me manifestaría en contra de sobreseer respecto del mismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Tome la votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del considerando octavo del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, ESTA PARTE RESUELTA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Pasamos al considerando noveno señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando noveno se están analizando los artículos 2, fracción V, y 10 de la ley impugnada.

El artículo 2 lo que dice es lo siguiente: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por: V. Hecho ilícito: Hecho antijurídico en el que concurren los elementos del tipo penal, ya sea del delito de robo de vehículo, trata de personas, contra la salud o de secuestro, siempre y cuando, en lo que concierne a estos dos últimos, sean competencia de los jueces de la entidad;”

Y el artículo 10 dice: “Procedencia de la extinción de dominio. Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículo, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad respecto de los bienes que:” y da una serie de fracciones señalando cuáles son esos bienes.

En los conceptos de invalidez, se duele la parte actora de que se está incluyendo el delito de secuestro y de trata de personas en la regulación sobre extinción de dominio y que esto es inconstitucional, toda vez que deben ser regulados de manera exclusiva por el Congreso de la Unión, no así por los Congresos locales, en función de lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Carta Magna; entonces, que carecen de competencia para legislar e incluir en esta legislación de extinción de dominio los delitos de trata de personas y de secuestro.

En el proyecto que se somete a la consideración de la señora y los señores Ministros, siguiendo precedentes que ya este Pleno ha emitido en esta materia: la acción de inconstitucionalidad 4/2015 de la ponencia del señor Ministro Arturo Zaldívar, y la acción de inconstitucionalidad 30/2015 de la ponencia del señor Ministro Fernando Franco, estamos contestando que es infundado el concepto de invalidez que se hace valer, en atención a que el artículo 22 de la Constitución, si bien es cierto que señala cuáles son los delitos que están sujetos a extinción de dominio, también lo es que esta facultad no se atribuye expresamente a la Federación y que, además, tratándose del delito de secuestro y de trata de personas, la Constitución prevé una competencia federal exclusiva respecto del señalamiento de tipos y sanciones, de manera específica.

Y que, por tanto, el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en todos los demás aspectos relacionados con estos delitos, en términos de lo que se establece en el artículo 73, fracción XXI, constitucional, y de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que es

reglamentaria también de esta misma fracción y mismo artículo constitucional, y que no se reserva la Federación los procedimientos de extinción de dominio, por el contrario, al hacer alusión a ello se remite a la legislación correspondiente, esto es, la ley federal o local, en función de cuál haya sido la autoridad que conoció de ellas, atendiendo a la distribución competencial de cada una de ellas.

Y por el artículo 9 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, prevé la aplicación supletoria de la Ley Federal de Extinción de Dominio, pero dicha supletoriedad aplica únicamente —según lo señala el propio precepto— para la investigación, procedimientos y sanción de los delitos y, de ninguna manera, constituye una regla de distribución competencial relativa a los procedimientos de extinción de dominio, como tampoco deriva tal regla de todos los otros aspectos mencionados. Por tanto, se está declarando infundado el concepto de invalidez, y esto con base en los precedentes que ya he señalado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente, este asunto es muy similar a dos asuntos que ya hemos resuelto por este Pleno, en el sentido, reiteraría mi voto siempre he considerado que, efectivamente, son fundados los razonamientos para la invalidez y, en este asunto, realmente no encuentro una diferencia con los dos precedentes. Por mera congruencia, votaré en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Aunque en este proyecto no se analiza porque no es parte de los planteamientos, he sostenido que la competencia en materia de extinción de dominio es exclusivamente federal y, en consecuencia, que los legislativos locales no tienen competencia para legislar al respecto, es un tema en el que he integrado una minoría; sin embargo, siendo previo, quisiera hacer la salvedad correspondiente y, superado por la mayoría –y obligado por ésta– me pronunciaría en cuanto al fondo del asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De la misma manera que el Ministro Gutiérrez y el Ministro Pardo, también en los precedentes voté en contra; me parece que no hay capacidad para que las legislaturas locales puedan legislar en materia de extinción de dominio, que es algo que debe entenderse dentro del marco de las acciones de carácter federal para combatir la delincuencia organizada porque su regulación y su aplicación corresponden a este nivel de gobierno, y me parece que la competencia que pueden tener las entidades federativas en materia de secuestro y trata de personas no les faculta constitucionalmente para legislar respecto del procedimiento de extinción de dominio para estos delitos. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez, el Ministro Pardo y el Ministro Medina Mora. Considero –como ya lo había expresado con anterioridad, al formar parte de esa minoría– que la extinción de dominio surge como una de las herramientas de combate a la delincuencia organizada y, en este sentido, se encuadra en las facultades atribuidas exclusivamente al legislador federal en la materia, en términos del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución y, por lo tanto, dado que surge en este contexto relacionado con la delincuencia organizada, no comparto el sentido de la mayoría, porque considero que la figura de extinción de dominio surge como una medida emergente en el contexto de un régimen de excepción que implica la restricción de derechos de los gobernados, en particular, el de la propiedad y, por lo tanto, debe partirse de una interpretación estricta en la determinación de las competencias legislativas.

Conforme a ello, y atendiendo a la atribución exclusiva a cargo del Congreso de la Unión en materia de delincuencia organizada, es que concluyo: sólo la Federación puede legislar en esta materia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Yo quisiera expresar mi opinión también. En general, estoy de acuerdo con el proyecto porque, como lo expresé en varios precedentes, –especialmente en la acción de inconstitucionalidad 30/2015– no se trata de establecer la tipicidad, ni de regular el delito, ni –de alguna manera– tampoco se hace ninguna consideración respecto de las cuestiones propiamente del delito; simplemente, con base en la existencia

del delito, por la autoridad competente, se señala cuál será la forma en que se proceda para la extinción de dominio.

En general, estoy de acuerdo con eso; sin embargo, no en relación con el artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco porque, a diferencia de la acción de inconstitucionalidad 30/2015, donde voté a favor, en aquél se entendía que el numerario proveniente de la extinción de dominio se podía enviar al fondo que establece la ley general y, por lo tanto, estuve de acuerdo en eso; sin embargo, aquí el artículo 62 es muy específico al determinar, –en su parte intermedia– donde dice: “Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado”.

De tal modo que, en vez de que se dispusiera que esto deba ir al fondo que se debe constituir que, por cierto, está constituido en el artículo 53, pero el artículo 62 no manda ese dinero al fondo, sino lo pone a disposición del Gobierno del Estado; de tal manera que ahí considero que la norma debe considerarse inconstitucional, inválida y, por lo tanto, en ese punto votaría solamente con diferencia de la propuesta que nos hace la señora Ministra. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más que eso todavía no lo estábamos votando, estábamos en los dos primeros artículos –en el 2 y en el 10–, pero si quiere, incluimos todo, de una buena vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues no estaría mal, si lo estamos viendo, veámoslo todo, en conjunto, por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, si se quisieran pronunciar también por esa parte. Nada más aclararía que en los primeros dos artículos que vimos, efectivamente, tal como se dio en los precedentes, los votos en contra fueron de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo, la Ministra Piña y el Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. No quisiera aquí reeditar ningún tipo de discusión, simplemente votaré a favor del proyecto, como lo he hecho en otras ocasiones, en asuntos semejantes. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Me voy a expresar exactamente en los mismos términos que lo hizo el señor Ministro Presidente. Me parece que el precedente de la acción de inconstitucionalidad 30/2015 no es aplicable al caso, en este aspecto, porque en aquel asunto se podía —a través de una interpretación— establecer que lo relativo a esta cuestión iba al

fondo estatal para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos.

En este caso, —como ya se explicó por el señor Ministro Presidente— no es así; se establece —expresamente— que está a disposición del Gobierno del Estado. Consecuentemente, me parece que aquí hay una vulneración, y votaré también por la invalidez de este precepto, estando de acuerdo en todo lo demás del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Obligado por la mayoría, me pronuncio en relación con el fondo del asunto. Comparto el proyecto por lo que respecta al análisis de los artículos 2, fracción V, y 10 de la ley impugnada, pero también me manifestaría en contra del estudio que se realiza en relación con el artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Incluso, en los precedentes voté en contra e integré una minoría, porque me pareció —en aquel caso, y ahora en este, con mayor razón, por las particularidades que han mencionado— que no se compadece el artículo que se impugna con la ley general respectiva, que habla —de manera expresa— de que el producto de extinción de dominio debe integrar un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos; en este caso, el artículo 62 —incluso— prevé la posibilidad de que el Estado disponga de esos bienes, siempre y cuando no haya sido determinado que tengan alguna trascendencia probatoria en algún proceso y, en esa medida, me parece que no se ajusta a las disposiciones de la ley general sobre el tema de destino de los bienes objeto de la extinción de dominio.

En esa virtud, también me manifestaría en contra, exclusivamente por lo que hace al artículo 62 de la ley impugnada. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, en general vengo de acuerdo con el proyecto, pero también formé parte de esa pequeña minoría que votamos en contra en el precedente, precisamente, por considerar que no se establecía claramente el destino. Consecuentemente, lo haré en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Formé parte de la pequeña minoría —creo que fuimos tres o cuatro— que no compartimos la interpretación que se realizó en cuanto si el artículo —que en ese entonces se examinaba en esa acción— se podía interpretar en el sentido de que el destino que se diera a los bienes podía ser o no destinado al fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos, en la ley general. La mayoría consideró que de una interpretación se podía desprender. No compartí esa consideración, por lo que estaba por la invalidez. Reitero mi posición y, en este asunto, en concreto, considero que no se puede dar ni siquiera una interpretación porque es claro el que no se van a destinar los bienes al fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos y, por lo tanto, también votaría en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más señores Ministros? ¿No hay más observaciones? Tomaremos entonces la votación global de los artículos impugnados. Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con excepción de lo que se refiere al artículo 62, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría en relación con el tema de competencia, me pronuncio a favor del proyecto por lo que hace a los artículos 2, fracción V, y 10, y en contra por lo que respecta al artículo 62.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, en tanto reconoce validez a los artículos 2, fracción V, y 10, y en contra de lo dicho en relación con el artículo 62, el cual –creo– debe ser declarado inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, a favor del proyecto, en lo general, excepto en el artículo 62 que considero que debe ser inválido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de

ocho votos a favor de la propuesta del proyecto por lo que se refiere a los artículos 2, fracción V, y 10; y existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto y por declarar la invalidez del artículo 62, todos de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿En ese sentido debe desestimarse la acción respecto de ese artículo, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que tendría que voltear el proyecto, señor Ministro Presidente, porque alcanzan los ocho votos para ser declarado inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En todo caso, haríamos voto de minoría los tres que quedamos, y se declara la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene usted razón porque se alcanzaron los ocho votos por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, se alcanzó la mayoría calificada, cambió poco del precedente, pero tiene mayoría calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor secretario, ¿tenemos ya nada más los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se agregaría el tradicional considerando de efectos de la invalidez nueva y los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna propuesta, señora Ministra, respecto de los efectos de la invalidez?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más sería para declararla inválida, y surta efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De los resolutivos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con esa propuesta ¿están ustedes de acuerdo? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Toda vez que se ha modificado el sentido del proyecto, llevando ahora un tema de invalidez, –como lo he expresado en otros asuntos– me parece que, en tanto la figura de extinción de dominio viene asociada directa y vinculadamente con un tema de naturaleza penal, he considerado –minoritariamente– que este debe tener efectos retroactivos.

De manera que en ese apartado que hoy se agregará, pues el proyecto original no contemplaba la posibilidad de invalidez, estaría en contra de los efectos que se considerarían a partir de la notificación de la acción, pues considero que son retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, tiene razón el señor Ministro en cuanto al tratamiento que le hemos dado a los artículos en materia penal, pero este es un artículo de extinción de dominio, y se ha dicho que este es un juicio diferente al que se lleva en el proceso penal; en los que están directamente involucrados en el proceso penal, en algunas ocasiones se ha puesto, incluso, qué se debe de hacer en los procedimientos, en eso me he apartado pero, al final de cuentas, en otros hemos dicho que si es un artículo relacionado con materia penal, de todas maneras, aunque se declare la invalidez, a partir del momento en que se notifica al Congreso del Estado, sin perjuicio de que, tratándose de la materia penal se apliquen los principios que en materia de retroactividad subsiste.

Pero, en este caso concreto, creo que no tendría por qué hacerse esa aclaración porque se trata de un juicio de extinción de dominio que es de naturaleza diferente, al menos así lo ha estimado este Pleno.

Entonces, por esa razón, me quedaría –de manera exclusiva– con la determinación a partir del momento en que se hace la notificación al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, una aclaración, aunque creo que el secretario general lo dijo de manera general, –perdón, pero no hay otra forma de decirlo– se refirió a la votación en relación al artículo 62.

Por lo menos, entiendo que algunos de nosotros nos pronunciamos por la invalidez del párrafo segundo del artículo 62, no de todo el precepto. Simplemente para que quede constancia que sería así, porque la Ministra tendría que engrosar el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente, si me lo permite. El párrafo segundo lo que dice es: “Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado”.

Ahí hay un punto, que esta era la parte que se está impugnando; después del punto y seguido, en este mismo párrafo dice: “Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales”.

Entonces, esa parte, creo que no tendría por qué invalidarse, pero la primera de este párrafo que dice: “Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado”. Esa sería la porción normativa que se invalidaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para mí, la invalidez alcanzaría también el párrafo primero del artículo 62, que establece: “Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el Juez

ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la presente Ley y los ordenamientos aplicables a los bienes en propiedad o posesión del Estado”.

Me parece que este párrafo, -el segundo- y, por consecuencia, sería el tercero, aunque el tercero habla de la posibilidad de disposición de los bienes, –para mí– los tres entrarían en mi argumentación, en la hipótesis de la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Tiene razón, pero el párrafo segundo, no todo, sólo esa porción, y la segunda porción del segundo párrafo, que es la que ahora nos leyó la señora Ministra de: “Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales”. Eso no tiene que ver.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente. Creo que tiene razón el Ministro Pardo en su observación y me sumaría.

Creo que deberían de salir los tres párrafos porque, incluso, esta parte –que se acaba de leer– pierde todo sentido si quitamos lo primero porque, de lo que trata es de establecer que los bienes que se adjudiquen por extinción de dominio no se van a computar para considerar emisoras paraestatales. Me sumaría

a la propuesta del Ministro Pardo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Someto entonces a su consideración la invalidez de estos tres párrafos. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para pronunciarme al respecto, comparto lo que mencionaron el Ministro Zaldívar y el Ministro Pardo.

También considero que serían los tres párrafos en su totalidad, y por lo de cuándo va a surtir efectos, comparto plenamente lo que dijo la Ministra Luna Ramos, no es estrictamente de contenido penal por lo que se está declarando la invalidez y, por lo tanto, compartiría en los términos en los que expuso la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En esos términos sería, entonces, la determinación de los efectos, la invalidez de los tres párrafos, que serían los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 62, y el efecto normal sin retroactividad de la invalidez. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. No sé si los ocho votos pudieran estar incluyendo los tres párrafos, pues tampoco participo de la idea de que el tercer párrafo deba ser declarado inválido, y lo digo porque, considerando el sentido del proyecto, hay competencia para extinción de dominio en los Estados, y esta se puede aplicar para cualquier otro delito que no sea el de trata y el de secuestro; de suerte que, privar al Estado de una disposición

que, en su caso, puede ser aplicable para los otros delitos en cuanto así lo determine, me llevaría a entender que le quitamos un instrumento que es propio de su competencia; por eso estaría por la invalidez de dos: el primero y el segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Entonces, señor Ministro Presidente, quizás valdría la pena tomar votación para ver qué párrafos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido, —digo— voté con el proyecto, no voy a reabrir la discusión porque creo que había manera de interpretar, precisamente, para evitar esto que está pasando, porque creo que no puede declararse la invalidez de todo el precepto, señor Ministro Presidente, porque —insisto— por ejemplo en robo de vehículos esos no tienen por qué ir al fondo; entonces, no podemos dejar al Estado sin toda esta regulación; en todo caso, tiene que ser que se declara la invalidez por lo que hace a trata y secuestro, que son —entiendo— los que van al fondo únicamente, pero no puede declararse la invalidez total, puesto que el Estado tiene competencia para extinguir el dominio y entren a su patrimonio los demás bienes. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Una disculpa por la insistencia. Me parece que la invalidez del tercer párrafo deriva —precisamente— porque no especifica y porque abarca cualquier tipo de extinción de dominio sin precisar a qué delito se refiere; si ese tercer párrafo

especificara que es exclusivamente para el tema de robo de vehículos, me parece que podría salvarse su validez pero, me parece que el problema es que, —precisamente— si queda como está, abarca a los delitos de trata de persona y de secuestro y, en esa medida, resultaría inválido también este tercer párrafo.

Me parece que este tercer párrafo —desde luego— tendría que volver a construirse por parte de la autoridad legislativa, salvando estos delitos, y dejándolo exclusivamente para los que son de la competencia local. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estimo también que aquí lo que se requiere es que se haga una nueva construcción legislativa para dar claridad a esto; sin embargo, tenemos un problema, ocho votamos por la invalidez del artículo 62, y si alguno de nosotros no estuviera de acuerdo con los tres párrafos, entonces habría simplemente validez para algunas partes y para otras no; apelaría a que tratáramos de llegar a un consenso para dar la mayor claridad al tema, y me parece que esta propuesta de invalidar los tres párrafos, dejando que después el legislador local pueda darle sentido al precepto, creo que es plausible, me sumaría a ella, y haría una exhortación de que tratáramos de llegar a una cuestión de consenso porque, obviamente, quienes votaron por la validez, si es para ellos válido todo el precepto, es con independencia de los párrafos, pero quienes votamos por la invalidez, creo que es importante que lleguemos a un acuerdo el que dé mayor claridad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. La invalidez del 62, de manera genérica, se alcanzó los ocho votos, pero –como bien dice el Ministro Zaldívar– no necesariamente de todo su contenido, de todo su texto. Podríamos tomar una votación ahora sobre qué parte del artículo 62 se coincide, o sea, ya sabemos que, en alguna parte –por lo menos– quienes votaron por la invalidez están de acuerdo, pero habría que precisar exactamente qué parte para que pueda invalidarse esas porciones. Tomaríamos la votación en ese sentido, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Dado que el motivo de la invalidez, que considero existe, es por la incompetencia, y estoy a favor de la invalidez de la ley, del artículo y de los párrafos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente al revés, estoy por la validez de todo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También voté por la validez, me parece que el artículo se está refiriendo a los delitos en los cuales va a haber extinción de dominio que son competencia del Congreso local, por eso el artículo debe de quedar tal cual, pero perdimos, me queda clarísimo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me sumaría a la propuesta del Ministro Pardo, por la invalidez de los tres primeros párrafos del artículo 62.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En iguales términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez del precepto y de la ley por incompetencia, en los mismos términos que el Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La validez de todo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando que la razón de invalidez que prevaleció es un destino distinto del que establece la ley general, esto sólo afecta los dos primeros párrafos; el tercero –como puede verse de su lectura– nada tiene que ver con ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la invalidez de los tres primeros párrafos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos por la invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 62, y mayoría de siete votos por lo que se refiere al párrafo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SÓLO SE ALCANZA LA INVALIDEZ DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS, Y NO ASÍ DEL TERCERO.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así se engrosa, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra. Sin embargo, queda todavía en el aire la pregunta de retroactividad; no hemos votado sobre retroactividad, nada más para que quede precisado, si consideramos que se deba dar un efecto retroactivo o no. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Mi intervención en ese sentido sólo fue aclaratoria, el punto –desde luego– será sujeto de una votación, pero en

aquel momento –minoritariamente– fue la propuesta de que la extinción de dominio participara de la naturaleza de la materia penal, pues nace y se desenvuelve en torno a ella.

La extinción de dominio –como tal– no existe, si no está vinculada a un tema de carácter penal; por esa razón es que en aquellas ocasiones mi sugerencia iba en función de los efectos retroactivos, sé que es un voto –no sé si ya ahora– hasta donde recuerdo fue minoritario, tres o cuatro, pero no era más que sólo recordar mi posición en esos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En relación a lo que dice ahora el señor Ministro Pérez Dayán, entiendo que el criterio mayoritario fue la determinación de que era un procedimiento mixto, con su propia naturaleza, tenía componentes –voy a decirlo así– de carácter civil, componentes de carácter penal; en ese sentido –como lo había manifestado la Ministra Luna hace un momento– también no estaría en posibilidad de extender los efectos de manera retroactiva, precisamente, por no tener esta condición –al menos, para mí, creo que para varios de nosotros– primordialmente penal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Tomemos entonces la votación, quienes consideran que debe darse efecto retroactivo y quien no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Siendo consistente con la votación mayoritaria, estaría de acuerdo con el proyecto en que no debería haber efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente, en los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, la extinción de dominio no es materia penal.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es un procedimiento autónomo a lo penal, no debe haber efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No hay retroactividad.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Reiterando mi voto de otros asuntos, con efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Considero que, en este caso, no hay efecto retroactivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos; con el voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, ASÍ QUEDA DEFINIDA, ENTONCES, TANTO LAS PORCIONES INVALIDADAS COMO EL EFECTO DE LA INVALIDEZ.

Puede leer los resolutivos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA SENTENCIA.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, Y 10, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “SECUESTRO” Y “TRATA DE PERSONAS”, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; DECLARACIÓN QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN ESE SENTIDO, CON LOS RESOLUTIVOS QUE SE NOS HA DADO CUENTA Y LAS ACEPTACIONES CORRESPONDIENTES, QUEDA APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2015.

Vamos a un receso, señoras y señores Ministros, y regresamos en quince minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Denos cuenta señor secretario, por favor, con el siguiente asunto de la lista.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2015, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VI Y XII, 6, FRACCIÓN IX, 13 Y 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 Y DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y DÉCIMO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 6, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “UN ALTO”, Y, DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y LA ACREDITACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL CUAL LABORA”, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO, OCTAVO Y NOVENO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Este es un asunto que requiere varios temas a discusión, seguramente va a ser una discusión amplia, con intercambio de muchas ideas, y el tiempo no creo que nos dé para que todos participen o se interrumpa la continuidad de la discusión.

Voy a someter a sus señorías –nada más– la aprobación, en su caso, de los primeros tres considerandos de este asunto. El de competencia, oportunidad y legitimación, porque la causa de improcedencia también hay una desestimación y pudiera surgir alguna cuestión al respecto.

De esta manera pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los tres primeros considerandos, que –como les digo– son: competencia, oportunidad y legitimación. Están a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y para continuar con el análisis de este asunto, los convoco entonces a la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el lunes en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)